

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Editorial Universidad de Sevilla

ÍNDICE

PÁGINA DE CRÉDITOS



UNIVERSIDAD D SEVILLA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO



COLECCIÓN TEXTOS INSTITUCIONALES

Núm.: 82

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

1ª EDICIÓN, 2006

2ª EDICIÓN, 2017

1ª REIMPRESIÓN DE LA SEGUNDA EDICIÓN, 2019

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Sevilla.

© Editorial Universidad de Sevilla 2019

C/ Porvenir, 27 - 41013 Sevilla.

Tlfs.: 954 487 447; 954 487 451; Fax: 954 487 443

Correo electrónico: eus4@us.es Web: http://www.editorial.us.es

ISBNe 978-84-472-2199-8

DOI: http://dx.doi.org/10. 12795/ 9788447221998

Digitalización y realización interactiva:

ed-Libros



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Aprobado por Acuerdo 2.2/CU 20-12-05 y modificado por Acuerdo 2/CU 19-5-11)



ÍNDICE

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR.	
Funciones y composición	
Artículo 1. Funciones y composición	11
,	
TÍTULO PRIMERO.	
Estatuto de los claustrales	
Artículo 2. Adquisición de la condición de claustral	11
Artículo 3. Derechos de los claustrales	11
Artículo 4. Deberes de los claustrales	12
Artículo 5. Pérdida de la condición de claustral	12
Artículo 6. Elecciones parciales para la cobertura de vacantes	12
TÍTULO SEGUNDO.	
Organización del Claustro	
CAPÍTULO I. Sesión constitutiva del Claustro	13
Artículo 7. Convocatoria de la sesión constitutiva	13
Artículo 8. Desarrollo de la sesión constitutiva	13
Artículo 9. Elección de la Mesa del Claustro	13
CAPÍTULO II. De la Mesa del Claustro	13
Sección Primera. Miembros de la Mesa y su elección	13
Artículo 10. Composición	13
Artículo 11. Presidencia de la Mesa	14
Artículo 12. Secretario de la Mesa	14
Sección Segunda. Funcionamiento de la Mesa	14
Artículo 13. Quórum	14
Artículo 14. Convocatoria	14
Sección Tercera. Funciones de la Mesa	14
Artículo 15. Funciones de la Mesa	14
Artículo 16. Funciones del Presidente de la Mesa	14
Artículo 17. Funciones del Secretario de la Mesa	14
Sección Cuarta. Vacantes en la Mesa	15
Artículo 18. Cobertura de vacantes en la Mesa	15
CAPÍTULO III. Funcionamiento del Claustro	15
Artículo 19. Principios de funcionamiento	15
Artículo 20. Presidencia del Claustro	15
Artículo 21. Secretario del Claustro	15
Artículo 22 Carácter público de las sesiones	15

CAPÍTULO IV.	De las comisiones	15
	a. Composición y elección de sus miembros	15
Artículo 23.	Composición	15
Artículo 24.	Elección de miembros de comisiones	16
Artículo 25.	Elección de miembros de nuevas comisiones	16
Artículo 26.	Vacantes en las comisiones	16
	da. Normas generales de funcionamiento de las comisiones	16
Artículo 27.	Convocatoria y Orden del día	16
Artículo 28.	Competencias	16
Artículo 29.	Trabajo de las comisiones	17
Sección Tercera	a. Elaboración de disposiciones de carácter general	17
Artículo 30.	Ponencia	17
	Elaboración de los proyectos de disposiciones de carácter general	17
Artículo 32.	Enmiendas a los proyectos	17
Artículo 33.	Deliberación en el seno de la comisión	17
	Informe de la comisión	18
	. Comisiones permanentes y no permanentes	18
	Comisiones permanentes	18
Artículo 36.	Comisiones no permanentes	18
	TÍTULO TERCERO.	
	Disposiciones generales de funcionamiento	
CAPÍTULO I. C	Convocatoria y orden del día	18
Artículo 37.	Convocatoria	18
	Peticiones de convocatorias extraordinarias	18
Artículo 39.	Requisitos de la convocatoria	19
Artículo 40.	Fijación del orden del día del pleno	19
Artículo 41.	Fijación del orden del día de las comisiones	19
	De las sesiones	19
	a. Quórum y período y horario de las sesiones	19
Artículo 42.	Quórum	19
	Período de sesiones	19
Artículo 44.	Horario de las sesiones	20
Sección Segund	da. Deliberaciones	20
	Intervenciones de los claustrales	20
Artículo 46.	Intervención por alusiones	20
	Cuestiones de orden	20
	Ordenación de los debates	20
	Intervenciones de los miembros electivos de la Mesa	21
	Ordenación de las intervenciones	21
	Posibilidad de debate previo	21
Artículo 52.	Debate y votación de los proyectos de disposiciones generales	21
Sección Tercera	a. Votaciones	22
Artículo 53.	Mayorías	22
Artículo 54.	Comprobación del quórum	22
	Mayoría exigida para la adopción de acuerdos	22
	Voto de los claustrales	22
	Desarrollo de las votaciones	22
	Tipos de votaciones	22 23
Articulo 59	VOIACION DE DIODUESTAS DOI MAVOITA SIMBLE	7.3

Artículo 60. Presentación de varias propuestas cuando se requiera mayoría cualificada	23
Artículo 61. Votación en fecha distinta de la del debate	23
Artículo 62. Sistema de voto anticipado	24
Sección Cuarta. Actas	24
Artículo 63. Contenido y redacción de las actas-relaciones de actos y acuerdos	24
Sección Quinta. Normas disciplinarias	24
Artículo 64. Privación de los derechos del claustral	24
Artículo 65. Prohibición de asistencia al Claustro	24
Artículo 66. Exclusión temporal del Claustro	24
Artículo 67. Expulsión por falta de disciplina	24
Artículo 68. Llamamiento a la cuestión y retirada de la palabra	24
Artículo 69. Llamamiento al orden	25
Artículo 70. Infracciones indiciariamente constitutivas de delito	2
TÍTULO CUARTO.	
Procedimientos especiales	
CAPÍTULO I. Conocimiento y valoración del informe de gobierno	25
Artículo 71. Presentación del informe de gobierno	2
Artículo 72. Debate y aprobación	2
CAPÍTULO II. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE ELECCIONES A	
RECTOR.	2
Artículo 73. Convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector	2
CAPÍTULO III. REFORMA DEL ESTATUTO	26
Artículo 74. Proyecto de reforma del EUS	26
Artículo 75. Iniciativa y tramitación de reforma	26
Artículo 76. Iniciativa en caso de adaptación del EUS a las modificaciones nor-	
mativas	26
CAPÍTULO IV. Elección del Defensor Universitario	2
Artículo 77. De la propuesta y elección del Defensor Universitario	2
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	2
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	2
DISPOSICIÓN FINAL	2



ÍNDICE

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Aprobado por Acuerdo 2.2 del Claustro Universitario en la sesión de 20 de diciembre de 2005. Modificado por Acuerdo 2 del Claustro Universitario en la sesión de 19 de mayo de 2011

TÍTULO PRELIMINAR. Funciones y composición

Artículo 1. Funciones y composición

- El Claustro Universitario es el máximo órgano representativo de la comunidad universitaria, al que le incumben las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Universidades y en el Estatuto de la Universidad de Sevilla (EUS).
- 2. El Claustro está integrado por miembros elegidos y por miembros natos, de conformidad con el artículo 10.2 del EUS.

TÍTULO PRIMERO. Estatuto de los claustrales

Artículo 2. Adquisición de la condición de claustral

- Se adquiere la condición de claustral cuando se ha sido elegido para ello con arreglo a lo dispuesto por el Estatuto y la normativa electoral de la Universidad de Sevilla.
- 2. Igualmente se adquiere la condición de claustral cuando se es titular del cargo que según el EUS confiere tal cualidad.

Artículo 3. Derechos de los claustrales

- Los claustrales tienen los siguientes derechos:
- a. A asistir con voz y voto a las sesiones del pleno del Claustro y a las de las comisiones de las que formen parte.
- b. A recibir directamente la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas. La Secretaría del Claustro tiene la obligación de facilitárselas, salvo en casos estimado por la Mesa como de difícil difusión, asegurándose, en todo caso, el acceso a la informació correspondiente.
- c. A participar, según lo establecido en el Estatuto y la normativa electoral de la Universidad de Sevilla, en los procesos electivos que se desarrollen en el Claustro para designar a miembros de otros órganos de ésta.
- d. A quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del pleno, de las comisiones o del órgano de que por su condición formen parte y siempre que acrediten su asistencia a las mismas.
- 2. Los Directores de Departamento, en el caso de los claustrales pertenecientes al personal docente e investigador, y

ÍNDICE

el Director de Recursos Humanos de la Universidad, en el del personal de administración y servicios, previa comunicación de los interesados, adoptarán las medidas pertinentes para la realización de las funciones docentes o de carácter administrativo que correspondan a éstos, estableciendo las sustituciones oportunas.

3. Los claustrales pertenecientes al sector de estudiantes tienen derecho a que se fije con su concurso el día y hora de cualquier prueba, tanto obligatoria como voluntaria, que no hubieran podido realizar por su asistencia a las sesiones del pleno, de las comisiones o del órgano de que por su condición formen parte. La convocatoria, en todo caso, no podrá hacerse antes de las 72 horas posteriores a la finalización de la sesión en la que hubieran debido realizar la prueba, salvo petición expresa del alumno claustral interesado.

El mismo derecho les asiste respecto a las pruebas, obligatorias o voluntarias, cuya realización esté fijada dentro de los tres días siguientes a la sesión correspondiente. En este caso, las 72 horas mínimas de aplazamiento, salvo petición en contra del claustral estudiante, se contarán desde la hora en la que la prueba se encontraba fijada.

Artículo 4. Deberes de los claustrales

- Los claustrales tienen los siguientes deberes:
- a. Asistir a las sesiones del pleno y de las comisiones de que formen parte salvo que medie causa justificada, en cuyo caso deberán justificarla.
- b. Respetar el orden y la cortesía universitaria.
- c. Adecuar su conducta al presente Reglamento de funcionamiento.
- Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia o suspensión, sin

perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.a) del artículo 3.

Artículo 5. Pérdida de la condición de claustral

La condición de claustral sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- a. Por extinción del mandato del Claustro al que se pertenece, sin perjuicio de la prórroga en sus funciones de los miembros de la Mesa hasta la constitución del nuevo Claustro.
- b. Por cualquier circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual se fue elegido claustral.
- c. Por renuncia expresa dirigida al Secretario del Claustro.

Artículo 6. Elecciones parciales para la cobertura de vacantes

- 1. Las vacantes que se produzcan, por alguna de las causas del artículo anterior, se cubrirán mediante elecciones parciales convocadas en el sector o subsector y circunscripción electoral a que perteneciera el claustral que hubiera perdido su condición de tal.
- 2. Las elecciones parciales para cubrir vacantes serán convocadas por el Rector una vez al año en los siguientes períodos:
- a. Como regla general, entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre.
- b. Si las vacantes afectaran a más de un tercio de los puestos de un sector o sub-sector, tan pronto como las circunstancias lo permitan.
- 3. No procederán las elecciones parciales para cubrir vacantes cuando, dentro del período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de febrero, deban convocarse elecciones para la renovación total del Claustro. Tampoco procederá la elección parcial para cubrir las vacantes del sector C cuando, dentro del mismo período, deban convocarse elecciones para la renovación bienal de dicho sector.

TÍTULO SEGUNDO. Organización del Claustro

CAPÍTULO I. SESIÓN CONSTITUTIVA DEL CLAUSTRO

Artículo 7. Convocatoria de la sesión constitutiva

El Claustro deberá constituirse dentro de los veinte días siguientes a la proclamación definitiva de los claustrales electos. A tal efecto, el Presidente de la Mesa en funciones convocará a los claustrales fijando el día y la hora de la sesión constitutiva. En dicha sesión quedará igualmente constituida la Mesa definitiva.

Artículo 8. Desarrollo de la sesión constitutiva

- La sesión constitutiva será presidida por el Rector asistido por los miembros de la Mesa del Claustro anterior, que actuará igualmente en funciones hasta la elección de una nueva Mesa.
- 2. En caso de hallarse vacante el cargo de Rector, ostentará la Presidencia del Claustro el Vicepresidente primero de la Mesa y, en defecto de éste, el Vicepresidente segundo.
- 3. Si el cargo de Rector no se hallara vacante y la Mesa del anterior Claustro no pudiera constituirse por falta de quórum, se formará una Mesa provisional integrada por el Rector, el Secretario General de la Universidad y por los dos claustrales de mayor y menor edad respectivamente.
- 4. En el supuesto de que concurra la vacante de Rector con la imposibilidad de constituir la Mesa del Claustro anterior, la Mesa provisional será presidida por el claustral electo de mayor edad de los presentes, asistido, en calidad de Secretario, por el más joven.
- 5. Constituida la Mesa provisional según lo previsto en el artículo anterior, el Secretario

del Claustro dará lectura a la Convocatoria, a la relación de claustrales electos y a los recursos electorales interpuestos, con indicación de los claustrales que pudieran quedar afectados por dichos recursos.

Artículo 9. Elección de la Mesa del Claustro

- Seguidamente, tras un plazo de media hora para la presentación y proclamación de candidaturas, se procederá a la elección de la Mesa del Claustro por medio de papeletas que los claustrales entregarán al Presidente de la Mesa provisional para que sean depositadas en las urnas correspondientes.
- 2. Los miembros electivos de la Mesa se elegirán por el sector o subsector a que pertenecen mediante votación secreta en la que se nominará a un solo candidato, salvo en el caso del sector A, que elegirá a un máximo de dos. Resultarán elegidos los claustrales que, en el respectivo sector o subsector, obtengan mayor número de votos. Si se produjera empate se celebrará nueva votación y, en el caso de persistir el empate se resolverá por sorteo entre los empatados. En caso de que el número de candidatos fuese igual o inferior que el de puestos a cubrir en cada sector o subsector, los candidatos serán proclamados sin necesidad de elección.
- Concluidas las votaciones, los elegidos ocuparán sus puestos. El Presidente declarará constituido el Claustro y levantará la sesión.

CAPÍTULO II. DE LA MESA DEL CLAUSTRO

SECCIÓN PRIMERA.
MIEMBROS DE LA MESA Y SU ELECCIÓN

Artículo 10. Composición

- La Mesa del Claustro tendrá la siguiente composición:
- a. el Rector;

b. el Secretario General:

tor C2;

c. dos claustrales pertenecientes al sector A;

- d. un claustral perteneciente al subsector B1:
- e. un claustral perteneciente a los subsectores B2 y B3 conjuntamente;
- f. un claustral perteneciente al subsector C1; g. un claustral perteneciente al subsec-
- h. un claustral perteneciente al sector D.

Artículo 11. Presidencia de la Mesa

- 1. Corresponde la presidencia de la Mesa del Claustro al Rector.
- 2. El Vicepresidente primero de la Mesa será designado por el Rector entre los miembros electivos de la Mesa y tendrá la consideración de Vicepresidente del Claustro. El Rector podrá revocar dicho nombramiento.
- 3. La Mesa del Claustro elegirá entre sus miembros un Vicepresidente segundo. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente, ejerciendo sus funciones por delegación, en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad de éste, así como en la sesión que delibere sobre la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector.

Artículo 12. Secretario de la Mesa

El Secretario de la Mesa será el Secretario General de la Universidad. En sus funciones relativas al desarrollo de las sesiones será auxiliado por los restantes miembros electos de la Mesa a excepción de los Vicepresidentes.

SECCIÓN SEGUNDA. FUNCIONAMIENTO DE LA MESA

Artículo 13. Quórum

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 14. Convocatoria

La Mesa se reunirá por la convocatoria del Presidente, bien por propia iniciativa, o a petición de la mayoría absoluta legal de sus miembros electivos. En este último caso la reunión de la Mesa deberá celebrarse en el plazo de siete días naturales contados a partir de la fecha de la petición.

Art. 11.

SECCIÓN TERCERA. FUNCIONES DE LA MESA

Artículo 15. Funciones de la Mesa

Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

- a. Organizar las tareas de régimen interno y de gobierno del Claustro.
- b. Proponer las líneas generales de actuación del Claustro y programar el calendario de sus actividades.
- c. Someter a la consideración del Claustro los proyectos, propuestas, reclamaciones y recursos que sean planteados por los claustrales, de conformidad con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- d. Asistir al Presidente en sus funciones de interpretación e integración del Reglamento.
- e. Cualesquiera otras que le atribuya el presente Reglamento.

Artículo 16. Funciones del Presidente de la Mesa

El Presidente dirige y coordina la acción de la Mesa.

Artículo 17. Funciones del Secretario de la Mesa

El Secretario elaborará y autorizará, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones del Claustro y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse; asistirá al Presidente en las sesiones para asegurar el orden de los debates y la corrección de las votaciones; colaborará en el desarrollo de los trabajos, según las disposiciones del

Presidente; ejercerá además cualesquiera otras funciones que le encomiende el Presidente de la Mesa

> SECCIÓN CUARTA. VACANTES EN LA MESA

Artículo 18. Cobertura de vacantes en la Mesa

Las vacantes que se produzcan en la Mesa se cubrirán conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 26.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO

Artículo 19. Principios de funcionamiento

El Claustro funcionará en pleno y en comisiones delegadas debiendo inspirar su actuación en los principios de libertad, ordenada deliberación y eficacia.

Artículo 20. Presidencia del Claustro

- 1. El Presidente ostenta la representación del Claustro. Le corresponde velar por la buena marcha de los trabajos, dirigir los debates y cuidar el orden durante los mismos, debiendo cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo y supliendo sus lagunas; corresponde a la Mesa la apreciación de existencia de éstas. El Presidente deberá contar con el acuerdo favorable de la Mesa en el ejercicio de su actividad interpretativa o integradora.
- 2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente, ejerciendo sus funciones por delegación, en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad de éste, así como en caso de convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector.

Artículo 21. Secretario del Claustro

El secretario del Claustro será el Secretario de la Mesa; sus funciones son las establecidas en el artículo 17.

Artículo 22. Carácter público de las sesiones

Art. 23.

- 1. Las sesiones del Claustro serán públicas.
- 2. No obstante, podrá acordarse el carácter reservado de una sesión cuando así se lo exija la índole del asunto o de la documentación a él referida y cuando puedan derivarse perjuicios ciertos a personas determinadas. La iniciativa para la declaración del carácter reservado de una sesión del Claustro corresponde a la Mesa, al Consejo de Gobierno, o al 10 por 100 de los claustrales presentes. El acuerdo deberá ser adoptado por el Claustro o por su Mesa siempre que sea ratificado por su mayoría al comienzo de la sesión.
- Corresponde exclusivamente a los servicios audiovisuales de la Universidad la grabación de las sesiones. Dichas grabaciones sirven como soporte de las actas de las mismas y se custodian en la Secretaría General de la Universidad.

CAPÍTULO IV. DE LAS COMISIONES

SECCIÓN PRIMERA. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS

Artículo 23. Composición

- 1. Salvo disposición expresa en contrario, las comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el Claustro con un mínimo de diez y un máximo de veinte claustrales, elegidos, en la medida de lo posible, en proporción a la importancia numérica de cada sector o subsector en el Claustro.
- 2. El Rector y el Secretario General de la Universidad, si lo estiman oportuno, podrán formar parte de las comisiones con las mismas funciones que ostentan en el Claustro. En caso de integración del Secretario General en una comisión, lo hará con voz pero sin voto y ello no implicará la minoración de un miembro elegible del Claustro.

3. Las comisiones, si no están presididas por el Rector, elegirán un presidente; asimismo elegirán a un secretario si no lo fuera el Secretario General.

Artículo 24. Elección de miembros de comisiones

- 1. Los miembros de las comisiones serán elegidos por el sector o subsector del Claustro que corresponda, de acuerdo con la composición de aquéllas.
- 2. La elección será convocada por la Mesa, que fijará un plazo de siete días hábiles para la presentación de candidaturas, a partir del día de la convocatoria.
- 3. Concluido tal plazo, la Mesa, a través de su Secretario, comunicará por correo electrónico a los claustrales las candidaturas presentadas; las candidaturas se harán públicas, igualmente, en el portal electrónico de la Universidad.
- 4. La elección se celebrará en la siguiente sesión del pleno, que se realizará como mínimo tres días después de la comunicación de las candidaturas presentadas a los claustrales.
- 5. En caso de que el número de candidatos fuese igual o inferior que el de puestos a cubrir en cada sector o subsector, los candidatos serán proclamados sin necesidad de elección.

Artículo 25. Elección de miembros de nuevas comisiones

Cuando el Claustro Universitario cree una nueva comisión, podrá celebrarse la correspondiente elección de sus miembros en la misma sesión, si así estuviera previsto en su orden del día, tras un plazo de, al menos, media hora para la presentación y proclamación de candidaturas. Igualmente, si el número de candidatos fuese igual o inferior que el de puestos a cubrir en cada sector o subsector, los candidatos serán proclamados sin necesidad de elección.

Artículo 26. Vacantes en las comisiones

Art. 24.

- 1. Para cubrir las vacantes sobrevenidas en las comisiones se aplicará lo dispuesto en el artículo 24.
- No obstante, cuando las vacantes se produzcan en un sector o subsector determinado, la Mesa, a través de su Secretario, podrá comunicarlas sólo a los claustrales miembros del mismo y convocarlos exclusivamente para que procedan a la elección.

SECCIÓN SEGUNDA.
NORMAS GENERALES DE
FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 27. Convocatoria y Orden del día

- El orden del día de las comisiones será fijado por su respectivo presidente, de acuerdo con el presidente del Claustro, teniendo en cuenta el calendario fijado por la Mesa del Claustro.
- 2. Las comisiones serán convocadas por el Rector en primer lugar, por su presidente, o a petición de un tercio de los miembros electivos de aquéllas. En este último caso, la reunión de la comisión deberá celebrarse en el plazo de siete días naturales contados a partir de la fecha de la petición.
- 3. Las sesiones de las comisiones no podrán celebrarse entre el 25 de julio y el 5 de septiembre ni en días no lectivos ni cuando impliquen la concurrencia con las sesiones del pleno del Claustro.
- Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros.

Artículo 28. Competencias

1. Las comisiones conocerán exclusivamente de los asuntos encomendados por su norma reguladora o por el Claustro.